

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Srns. Alcaldes y Secretarías reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, libranza en su día un ejemplar en el caso de testar, donde se consignará el número de la suscripción.

Los Secretarios cuidarán de suministrar los Boletines abonados correspondientes para su encuadernación, que deberá completarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los periodulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro autóm., aditándose solo sobre los suscripciones de trimestre y semestre por la franquicia de pesetas que resulta. Las suscripciones mensuales se cobran con anticipada proporcionalidad.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala que se establece en la Leyación provincial, publicada en el Boletín de este Boletín de los días 29 y 30 de Diciembre de 1909. Los Ayuntamientos municipales, sin distinción, que pague al año, tendrán el mismo, sustituyendo en el texto de la Leyación el número de habitantes de cada uno.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que se refieren á la policía de parte de polvos, se insertarán oficialmente, en su día, en el Boletín de esta provincia, en el número de la edición que corresponda de los números, no de interés particular, previo el pago, según sea de veinte céntimos de peseta por cada línea de texto.

Las suscripciones que hacen referencia al Boletín de la Diputación provincial, fecha 14 de Septiembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 24 de Noviembre de dicho año, y que desde entonces han sido publicadas en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Septiembre y Octubre, se aborran con arreglo á la tarifa que el Director General de Boletines ha establecido.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Facult del día 12 de Agosto de 1913.)

#### DON ALFONSO DE ROJAS, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Destrñana, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Astorga á Puebla de Sanabria, he acordado señalar el día 21 del actual, y hora de las ocho de la mañana, y Casa Consistorial de Destrñana, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Jerónimo López Negrete, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 12 de Agosto de 1913.

El Gobernador,  
Alfonso de Rojas.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término

municipal de Santa Elena de Jajuz, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de La Bañeza á Comarzana de Tera, he acordado señalar el día 22 del actual, y hora de las ocho de la mañana, y Casa Consistorial de dicho Santa Elena de Jajuz, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Jerónimo López Negrete, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 12 de Agosto de 1913.

El Gobernador,  
Alfonso de Rojas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

El Instituto de Reformas Sociales, encargado por las Leyes y disposiciones vigentes de la organización de los servicios de inspección y estadística, se ha dirigido á este Ministerio manifestando que, á pesar de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1903, de las disposiciones adicionales de la Ley de 19 de Mayo de 1908 y de la Real orden de 2 de Julio de 1909, que con especialidad determina las instrucciones para el servicio de estadística de las huelgas, sólo en limitados casos los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, y los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales, comunican á dicho Centro las huelgas y demás conflictos de carácter económico que se suscitan entre obreros y patronos en las respectivas demarcaciones de las referidas Autoridades. En atención á lo expuesto, y te-

niendo en cuenta que para que el mencionado Instituto pueda realizar las funciones que le competen, con arreglo á las disposiciones vigentes, es imprescindible que conozca el estado, desarrollo, incidencias y solución, en su caso, de las huelgas y demás conflictos anteriormente citados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en virtud del estado que, por provincias se inserta á continuación, los Gobernadores civiles ordenen á los Alcaldes que contesten ó pidan, en su caso, al Instituto de Reformas Sociales, los interrogatorios estadísticos necesarios, para que dicho Centro pueda realizar la investigación estadística de las huelgas ocurridas durante el año 1912.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de...

Relación de las huelgas suscitadas en 1912: profesión de los huelguistas, y fecha de su declaración.

Alava, Vitoria.—Pintores decoradores y peones, 7 de Junio.

Idem id.—Modelistas, 2 de Agosto. Alicante, Alcoy.—Obreros de una fábrica de hilos, 30 de Marzo.

Idem id.—Fábricas de lanas, 5 de Mayo.

Idem id.—Obreros de un almacén de trapes, 8 de Mayo.

Idem id.—Albañiles, 17 de Julio.

Idem id.—Borreros y tintoreros y fábrica de fósforos, 21 de Agosto.

Idem id.—Talleres de papel de fiamor, 11 de Noviembre.

Idem, Crevillente.—Tejedores, 25 de Abril.

Idem, Petrel.—Canteros, 17 de Abril.

Idem id.—Tejedores y tintoreros, 5 de Julio.

Almería.—Ebanistas, 4 de Octubre.

Idem, Bédar.—Mineros cargadores, 18 de Junio.

Idem, Gérgal.—Mineros, 5 de Mayo.

Idem, Serón.—Mineros, 11 de Julio.

Avila.—Albañiles, carpinteros y pintores, 26 de Abril.

Badajoz, Azuaga.—Herreros, 25 de Abril.

Idem, Fregenal de la Sierra.—Corchopañeros, 15 de Octubre.

Baleares, Palma.—Tipógrafos de La Región, 1.º de Agosto.

Idem id.—Maestros de ribera y catafals, 11 de Septiembre.

Barcelona, Canet de Mar.—Albañiles, 11 de Junio.

Idem, Manresa.—Tejedores, 18 de Octubre.

Idem, Materó.—Obreros del campo, 2 de Mayo.

Idem id.—Fábrica de lámparas eléctricas, 10 de Mayo.

Idem, Sabadell.—Fundidores, 21 de Febrero.

Idem, San Cugat del Vallés.—Camereros y encimeros de La Rabasada, 10 de Septiembre.

Idem, Vitoria.—Agricultores, 31 de Diciembre.

Idem, Villanueva y Geitrag.—Tejedores, 20 de Abril.

Cádiz.—Albañiles, pintores y carpinteros, 18 de Abril.

Idem, Algeciras.—Descargadores del muelle, 30 de Octubre.

Idem, Jerez de la Frontera.—Tipógrafos de La Tarle, 20 de Agosto.

Idem id.—Obreros del cambio de rieles, 10 de Septiembre.

Idem, San Fernando.—Empleados de tranvías, 16 de Septiembre.

Canarias, Las Palmas.—Carpinteros, fábrica Baudik, 17 de Febrero.

Idem id.—Carpinteros del puerto, 21 de Febrero.

idem íd.—Cargadores del puerto, 13 de Julio.  
 Idem íd.—Empleados de tranvías, 28 de Mayo.  
 Coruña.—Construcción del alcantarillado, 5 de Febrero.  
 Idem.—Obreros del alcantarillado, 25 de Abril.  
 Idem.—Pintores, 16 de Julio.  
 Idem.—Cajistas aserradores, 7 de Octubre.  
 Idem.—Estivadores marítimos, 14 de Octubre.  
 Idem, Ferrol.—Canteros de la Estación, 8 de Enero.  
 Idem, Noya.—Canteros, 12 de Julio.  
 Gerona, Olot.—Tejedores, 13 de Agosto.  
 Idem, Palamós.—Corchotaponeros, 2 de Mayo.  
 Huelva.—Tipógrafos, 11 de Septiembre.  
 Idem, Aracena.—Corchotaponeros, 27 de Enero.  
 Idem, Isla Cristina.—Fábrica de salazón, 10 de Abril.  
 Jaén, Linares.—Fundidores, 27 de Mayo.  
 Idem íd.—Metalúrgicos, 8 de Noviembre.  
 León.—Metalúrgicos, 10 de Agosto.  
 Idem.—Zapateros, 14 de Septiembre.  
 Idem, Santa Cruz de los Montes.—Carreros del arrastre de carbón, 27 de Julio.  
 Lérida, Talaru.—Obreros de la Compañía Canadiense, 17 de Octubre.  
 Lugo.—Tipógrafos de la *Voz de la Verdad*, 29 de Agosto.  
 Idem, Ribadeo.—Mineros, 1.º de Abril.  
 Idem, Villadodríguez.—Cargadores de mineral, 20 de Marzo.  
 Idem íd.—Mineros, 2.º de Julio.  
 Málaga.—Constructores de carruajes, 7 de Enero.  
 Idem.—Estivadores, 19 de Abril.  
 Idem.—Tranviarios, 2 de Agosto.  
 Idem.—Aserradores, 6 de Agosto.  
 Idem.—Albañiles, 28 de Octubre.  
 Idem.—Tranviarios, 20 de Diciembre.  
 Idem, Vélez Málaga.—Agricultores de la Casa Larios, 20 de Mayo.  
 Murcia, Beniján.—Obreros de la recolección de naranjas, 11 de Noviembre.  
 Idem, Cartagena.—Mineros, 3 de Mayo.  
 Idem íd.—Fábricas de productos químicos, 10 de Mayo.  
 Idem, La Unión.—Mineros de Tercera Esperanza, 19 de Febrero.  
 Idem íd.—Mineros, 15 de Abril.  
 Navarra, Pamplona.—Zapateros, 3 de Abril.  
 Oviedo.—Obreros en madera, 2 de Agosto.  
 Idem, Avilés.—Carpinteros de Castro y Compañía, 25 de Mayo.

Idem, Castrillón.—Cargadores de la Dársena, 5 de Mayo.  
 Idem íd.—Mineros de la Real Compañía Asturiana, 50 de Octubre.  
 Idem, Gijón.—Operarios de la fábrica de sombreros, 5 de Mayo.  
 Idem íd.—Carreteros, 25 de Mayo.  
 Idem íd.—Tranviarios, 24 de Junio.  
 Idem íd.—Obreros del puerto del Musel, 15 de Junio.  
 Idem íd.—Canteros, 5 de Diciembre.  
 Idem.—Riosa.—Mineros, 19 de Marzo.  
 Idem íd.—Mineros, 20 de Junio.  
 Idem, Sama de Langreo.—Cargadores de La Felguera, 31 de Enero.  
 Idem íd.—Mineros del grupo Fondón, 12 de Marzo.  
 Idem íd.—Cargadores Altos Hornos, 12 de Abril.  
 Idem íd.—Mineros, 17 de Mayo.  
 Idem íd.—Ajustadores y torneros de Daro Felguera, 7 de Agosto.  
 Idem íd.—Operarios de la mina Paquería, 14 de Septiembre.  
 Idem, Ventanillas.—Talleres La Tornillera, 30 de Octubre.  
 Orense.—Ebanistas, 3 de Diciembre.  
 Pontevedra, Vigo.—Fábrica de conservas, 27 de Enero.  
 Tarragona, Giridells.—Obreros del campo, 25 de Agosto.  
 Idem, Reus.—Albañiles, 14 de Enero.  
 Idem íd.—Fundidores y minadores, 1.º de Mayo.  
 Idem íd.—Talleres de imprimir Rabasa, 22 de Mayo.  
 Idem íd.—Agrícolas, 5 de Junio.  
 Idem íd.—Hiladoras, fábrica de Iglesias, 25 de Julio.  
 Idem íd.—Lampistas y hojalateros, 25 de Septiembre.  
 Idem, Riudecols.—Agricultores, 26 de Marzo.  
 Idem, Valls.—Zapateros, 5 de Junio.  
 Idem íd.—Carreteros, 18 de Mayo.  
 Idem íd.—Curtidores, herreros y aprestadores, 5 de Julio.  
 Idem, Tortosa.—Carpinteros, 1.º de Agosto.  
 Idem íd.—Carpinteros, 9 de Octubre.  
 Toledo, Talavera de la Reina.—Panaderos, 25 de Agosto.  
 Salamanca, Candelario.—Trabajadores de embutidos, 11 de Noviembre.  
 Santander, Santaña.—Pescadores, 30 de Marzo.  
 Idem, Camargo.—Mina «Paulina», 9 de Mayo.  
 Segovia.—Operarios de la vía del ferrocarril.  
 Sevilla.—Carreros de Herrera, 3 de Enero.  
 Idem.—Cocheros, 16 de Febrero.  
 Idem.—Descargadores del muelle, 11 de Marzo.

Idem.—Albañiles, 13 de Marzo.  
 Idem.—Polvoristas, 13 de Marzo.  
 Idem.—Marmolistas y obreros del puerto, 18 de Marzo.  
 Idem.—Tejedoras, 30 de Marzo.  
 Idem.—Zapateros, 30 de Marzo.  
 Idem.—Obreros de la corta de Tablada, 3 de Septiembre.  
 Idem.—Albañiles, 3 de Septiembre.  
 Idem.—Obreros del almacén de aceitunas Barea, 30 de Octubre.  
 Idem.—Albañiles, 11 de Noviembre.  
 Idem.—Tejedoras, 18 de Noviembre.  
 Idem.—Cocheros, 20 de Diciembre.  
 Idem, Dos Hermanas.—Albañiles, 4 de Enero.  
 Idem íd.—Tejedores, 2 de Junio.  
 Valencia.—Broncistas, 2 de Noviembre.  
 Idem, Alcira.—Carpinteros, 17 de Mayo.  
 Idem, Sagunto.—Mineros de «Ojos Negros», 26 de Noviembre.  
 Valladolid.—Talleres del Ferrocarril del Norte, 28 de Marzo.  
 Idem.—Canteros, 20 de Mayo.  
 Vizcaya, Bilbao.—Hojalateros, 25 de Mayo.  
 Idem íd.—Zapateros del taller de Ramos y Compañía, 22 de Julio.  
 Idem íd.—Obreros de la mina «Morro», 24 de Julio.  
 Idem íd.—Fábrica de calzado de Carbonell, 7 de Octubre.  
 Zaragoza.—Zapateros de los talleres de Avedina, 31 de Enero.  
 Idem.—Albañiles de la Fuente, 30 de Marzo.  
 Idem.—Albañiles y metalúrgicos, 10 de Junio.  
 Idem.—Peluqueros, 29 de Junio.  
 Idem.—Galleteros, 3 de Septiembre.  
 Idem.—Huelga general de ebanistas, 30 de Septiembre.  
 Idem, Epila.—Azucareros, 18 de Abril.

(Gaceta del día 3 de Agosto de 1913.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

EXCMO. SR.: En vista de lo que preceptúa el artículo 171 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar a las Comisiones Mixtas respectivas para conceder el número de prórrogas de incorporación a filas que a cada Caja de Recluta se asigna en el estado que a continuación se inserta, debiendo aquéllas dictar sus fallos durante el mes actual, en la forma que se determina en el capítulo XII de la citada Ley y en el mismo capítulo de las Instrucciones provisionales para su aplicación, de 2 de Marzo del año próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 1.º de Agosto de 1913.—Luque Señor .....

### Estado que se cita

Región	Comisión mixta de Recluta al año	Cajas de Recluta	N.º de plazas de Recluta	N.º de plazas de Recluta
7.ª León	.....	León 92 Astorga 95	15	14

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Real orden

Ilmo. Sr.: Visto el expediente suscitado en este Ministerio é incoado por varios ganaderos de la provincia de Guipúzcoa, al que se han unido varias reclamaciones de algunos Veterinarios sobre derechos de estos últimos y de los Castradores, para ejercer sus respectivas profesiones:

Resultando que por Real orden de 14 de Diciembre de 1903 se dispuso que los Veterinarios tienen derecho a practicar la castración, y que sólo en los casos en que a éstos no les sea posible ó no les convenga, podrán efectuarla con toda libertad los Castradores, provistos de la licencia correspondiente:

Considerando que en este expediente hay tres clases de intereses contrapuestos: el de los Veterinarios, con derecho preferente para la castración, y que si bien desearían su ejercicio, no desearían en cambio su especulación; el de los Castradores, que teniendo un derecho supletorio, no lo pueden nunca ejercer, porque casi todos los Ayuntamientos tienen Veterinarios titulares, Inspectores de carnes, y por último, la industria pecuaria, rica y floreciente, que necesita de la especialidad de los profesionales como garantía de su riqueza y que se practique la operación con la mayor urgencia posible;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Ayuntamientos requieran a los Veterinarios titulares para que manifiesten por escrito, dentro de un plazo de ocho días, las facultades que se reservan respecto de la castración de reses en el término municipal en que residen, en virtud de su derecho preferente, quedando las restantes reservadas a los Castradores, aunque sean ambulantes.

2.º Que si los Veterinarios, dentro de un plazo prudencial, después de haber sido requeridos para la

práctica de esta operación, no la verifican, incurren en la responsabilidad civil de los daños y perjuicios ocasionados á la industria; y

3.º Que los Alcaldes, en casos de excesiva urgencia y de acumulación de servicios, puedan habilitar temporalmente á los Castradores, aunque el Veterinario titular se haya reservado todas sus facultades respecto de la castración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 26 de Julio de 1913.—Ruiz Giménez.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Votos del 4 á 5 de Agosto de 1913.)

**Subsecretaría**

**Construcciones civiles**

Señalada para el día 2 de Septiembre próximo la subasta de las obras que se detallan á continuación, sirvase V. S. admitir proposiciones en ese Gobierno hasta el día 27 de Agosto próximo, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada subasta, ajustándose para su remisión, así como para el caso de que no hubiese proposiciones para una ó varias de las subastas que se indican, á lo dispuesto en la instrucción para subastas aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Sr. Gobernador civil de León.

Servicios que se subastan el día 2 de Septiembre de 1913

Provincia: Madrid.—Clase del servicio: obras de reparación en el Museo de Reproducciones Artísticas.—Presupuesto: 7.144,32 pesetas.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 215 pesetas.

Provincia: Madrid.—Clase del servicio: obras de revoque y pintura en la Universidad Central.—Presupuesto: 8.808,45 pesetas.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 265 pesetas.

Provincia: Madrid.—Clase del servicio: obras de reparación en la Escuela de Veterinaria.—Presupuesto: 14.876,99 pesetas.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 450 pesetas.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

Por el presente se notifica á don Gabriel Astorgano Arias, vecino que

fué de Valdecañada, Ayuntamiento de Ponferrada, el acuerdo de esta Administración, fecha 4 del actual, que le declaró defraudador de la Hacienda por ejercer la industria de vendedor al por mayor de frutas verdes y secas, y la liquidación practicada en el expediente; y se le advierte que de dicho acuerdo puede apelar ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en esta provincia, en el término de quince días hábiles, desde el siguiente al de esta notificación; ingresando en el Tesoro las cantidades que á continuación se expresan, en el plazo de diez días; de lo contrario, se expedirá certificación de apremio para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva:

Pesetas				
105,60	Cuota para el Tesoro, por ocho meses			
15,75	15 por 100, recargo municipal			
119,35	<i>Suma</i>			
5,97	5 por 100, premio de cobranza			
125,30	<i>Total</i>			
188,40	Penalidad, cuota de un año			
293,70	<i>Total general</i>			

**COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Julio de 1913

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Pta. Cu.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 39
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 25
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 37

	Ptas. Cu.
Litro de aceite.....	1 35
Quintal métrico de carbón.....	7 00
Quintal métrico de leña.....	2 92
Litro de vino.....	0 40
Kilogramo de carne de vaca.....	1 20
Kilogramo de carne de carnero.....	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 11 de Agosto de 1913.—El Vicepresidente, Félix Argüello.—El Secretario, Vicente Prieto.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Adrián del Valle 4 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Ignacio Fernández.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de paja y leña no comprendidos en la general del impuesto de consumos, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1914, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden-circular de 15 de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa es la siguiente:

Artículo: paja.—Unidad: kilogramo.—Número de unidades que se calculan de consumo: 20.055.—Precio medio de la unidad: 4 céntimos de peseta.—Derechos en unidad: 1 céntimo de peseta.—Producto anual calculado: 200,35 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: kilogramo.—Número de unidades que se calculan de consumo: 20.058.—Precio medio de la unidad: 8 céntimos de peseta.—Derechos en unidad: 2 céntimos de peseta.—Producto anual calculado: 400,72 pesetas.

Total: 601,07 pesetas.  
San Adrián del Valle 4 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Ignacio Fernández.

**Alcaldía constitucional de Villaselán**

Formado el presupuesto municipal para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría por quince días.

Villaselán 28 de Julio de 1913.—El Alcalde, José Villacorta.

**Alcaldía constitucional de Armunia**

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que en dicho plazo puedan examinarlo cuantos lo crean conveniente, y á su vez formular las reclamaciones que contra el mismo hubiere lugar.

Armunia 4 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Domingo Inza.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Froilán Reyero.

**JUZGADOS**

Don Manuel Murias Méndez. Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas á Laureano Villa Reguera, vecino que era de Villarente, en causa por muerte violenta de Miguel Robles Rodríguez, se venden los bienes siguientes, embargados como de la propiedad de dicho penado:

1.º Una tierra, en término de Villafalé, á la lindera gorda, hará 2 heminas, trigo, de primera: linda O., herederos de Manuel Díez; M., Concepción Villastrigo; P., lindera, y N., dichos herederos de Manuel Díez; valuada en 375 pesetas.

2.º Otra tierra, en término de Villasariego, ó sobre las cadenas, trigo, hace una fanega: linda O., Felipe Reguera; M., Feliciano Romero; P., madriz, y M., Ramón García; valuada en 562,50 pesetas.

3.º Otra tierra, en término de Paradilla, al Soto, de regadío, hace 4 heminas: linda O., río Porma; M., Lucio Villa; P., camino servidero, y N., Evaristo Robles; valuada en 1.500 pesetas.

4.º Mitad de una tierra, en el mismo término, y sitio de los Rompidos, secana, de 64 áreas, que linda O., con presa de Villamoros; M., Sinfiriano Díez; P., con lindero, y N., con José Villa; en 250 pesetas.

5.º Mitad de otra tierra, en término de Marne, y sitio de la vega, trigo, secana, que linda O., con camino; M., con Lucio Villa; P., con Benito Villa, y N., con José Villa; en 125 pesetas

6.º Mitad de otra tierra, en término de Paradilla, y sitio del Soto, trigo, secana, de unas 24 áreas, que linda O., con el río; M., con Baltasar Alier; P., con presa del molino de Santa Eugenia, y N., con Lucio Villa; en 250 pesetas.

7.º Mitad de otra tierra, en los mismos términos y sitio, trigo, secana, de unas 66 áreas, que linda O. y M., con Lucio Villa; P., con camino servidero, y N., con Evaristo Robles, vecino de Paradilla; en 500 pesetas.

8.º Mitad de otra tierra, en dicho término y sitio, trigo, secana, de 34 áreas, próximamente, que linda O., con raya de Villafañe; M., herederos de Teodoro Gutiérrez; P., con camino servidero, y N., con Lucio Villa; en 375 pesetas.

9.º Mitad de otra tierra, en los citados término y sitio, trigo, secana, de unas 64 áreas, que linda O., con raya de Villafañe; M., con Lucio Villa; P., con camino servidero, y N., con Evaristo Robles, en 1.050 pesetas.

10. Mitad de un prado, en término de Mansilla Mayor, y sitio de los prados de Santovenia, regadio, de unas 64 áreas, que linda O., con Benito Villa; M., Julio Flórez; P., con herederos de Miguel Cañón; N., camino servidero; en 500 pesetas.

11. Mitad de otra tierra, en término de Paradilla, y sitio de las suertes estrechas, trigo, de unas 88 áreas, que linda O., con Benito Villa; S., con Lucio Villa; P., con Evaristo Robles, y N., con camino del río; en 200 pesetas.

12. Mitad de otra tierra, en igual término, á las suertes del río, de unas 48 áreas, que linda O., con Isidora Cañas; S., con camino; P., con herederos de Teodoro Gutiérrez, y N., con el río; en 125 pesetas.

13. Mitad de otra tierra, en los mismos término y sitio, de unas 26 áreas, que linda E., con cañada; S., con Baltasar Alier; O., con presa, y N., con herederos de Valentín Gutiérrez; en 100 pesetas.

14. Mitad de otra tierra, en los mismos término y sitio, de unas 90 áreas, que linda E., con cañada que va alto; S., con Evaristo Robles; O., camino servidero de D. Narciso Aparicio, vecino de León, y N., con herederos de Teodoro Gutiérrez; en 400 pesetas.

15. Mitad de otra tierra, en el mismo término y sitio de las compuertas de la presa del molino, trigo, secana, de unas 24 áreas, que linda O., con cañada del río; S., con herederos de Valentín Gutiérrez; P.,

con banzo de la misma presa, y N., se ignora; en 100 pesetas.

16. Mitad de otra tierra, en los mismos términos y sitio, trigo, secana de unas 90 áreas, que linda E., camino; S., con Evaristo Robles; O., con camino servidero de D. Narciso Aparicio, y N., con José Villa; en 500 pesetas.

*Scmovientes*

17. Mitad, proindiviso con Juan Villa, de dos bueyes; en 300 pesetas.

18. Mitad de dos vacas; en 165 pesetas.

19. Mitad de una yegua; en 25 pesetas.

La subasta pública de los expresados bienes, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes que hayan de licitar.

Dado en León á 2 de Agosto de 1915.—Manuel Murias.—Antonio de Paz.

Don José Merino Rodríguez, Juez municipal de Laguna Dalga.

Hago saber: Que para hacer pego á D. Rafael Fernández Chamorro, de cuatrocientas cincuenta y una pesetas y cincuenta céntimos, á que fué condenado en juicio verbal civil el deudor Antonio Cristiano Martínez, ambos vecinos de esta villa, se sacan á pública subasta, como de la propiedad de éste, las fincas siguientes:

*Ptas.*

1.ª Una casa, situada en el casco de Laguna Dalga, á la plazuela de Medavilla, compuesta de puerta corredera, cubierta de teja; se compone de cuatro habitaciones, su corral y una huerta contigua, que hará próximamente dos áreas y cinco centiáreas, que linda al frente, con dicha plazuela; derecha entrando, con calle del Medio; espalda, casa de Ecequiel Ballez, é izquierda, de Manuela Garmón; tasada en trescientas pesetas. . . . . 300

2.ª Una tierra, en término de Laguna Dalga, ado llaman la Huerga, hace de cabida dos hectáreas, ó dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda al Oriente, de Benigno Franco; Mediodía, de Petra Colinas; Poniente, de Emilio Fernández, y Norte, de Manuel Martínez, vecinos de Laguna Dalga; tasada en veinte pesetas 20

*Ptas.*

3.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman la Huerga, hace de cabida veintiocho áreas y diecisiete centiáreas, centenal, que linda al Oriente, con la huerga; Mediodía, tierra de José Plato, vecino de Santa María; Poniente, de Facundo Sastre, y Norte, de Rosa Gallego, vecinos de Laguna Dalga; tasada en quince pesetas. . . . . 15

4.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman camino de Medio, hace de cabida treinta y dos áreas y ochenta y seis centiáreas, trigo y centenal, que linda Oriente, con la huerga; Mediodía, de Emilio Fernández; Poniente, de Víctor del Ejido, y Norte, de Santiago Amez, vecinos de Laguna Dalga; tasada en dieciséis pesetas. . . . . 16

5.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman senda de Arenales, hace de cabida dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas, trigo, que linda al Oriente, otra de Facundo Sastre; Mediodía, de Honorino Sarmiento; Poniente, de Germán Casado, y Norte, de Miguel Sutil, vecinos de esta villa; tasada en quince pesetas. . . . . 15

6.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Ejido de las viñas, ó Carre-Bercianos, hace de cabida dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda al Oriente, de Matos Amez; Mediodía, de Angela Pinto (herederos); Poniente y Norte, de Manuel del Pozo; valuada en catorce pesetas. . . . . 14

7.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Carre-Segullo, hace de cabida cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas, centenal, que linda al Oriente de Clemente de Paz; Mediodía, Anacleto García; Poniente, Carre-Segullo, y Norte, de Fidel Franco, vecinos de esta villa; valuada en quince pesetas. . . . . 15

8.ª Otra tierra, en el mismo término, ado llaman Laguna el Santo, hace de cabida cincuenta y seis áreas y setenta y cuatro centiáreas, trigo, que linda al Oriente, con la senda; Mediodía, otra de Rafael Fernández; Poniente, de Andrés Sarmiento, y Norte, de Manuel de Paz (herederos); valuada en veinte pesetas. . . . . 20

9.ª Otra tierra, en dicho término, ado llaman los Bravos,

*Ptas.*

hace de cabida cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas, trigo, que linda al Oriente, de Manuel Garmón y Gregorio Castellanos; Mediodía, de Miguel Pérez; Poniente, los Bravos, y Norte, de Miguel Segurado, vecinos de esta villa; valuada en doce pesetas. . . . . 12

10. Otra tierra, en dicho término, ado llaman Huerga, ó Carrefenoyo, hace de cabida veintiocho áreas y diecisiete centiáreas, centenal, que linda al Oriente y Mediodía, de Andrés Grande (herederos); Poniente, de Rosa Gallego, y Norte, el camino; valuada en seis pesetas 6

11. Una viña perdida, en el mismo término, ado llaman Carre-Villar, hace de cabida nueve áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda al Oriente, de herederos de Rafael de Paz; Mediodía, con el camino; Poniente y Norte, de Leandra Cabero, vecinos de esta villa, valuada en diez pesetas. . . . . 10

*Total. . . . . 445*

El remate de las fincas anteriormente deslindadas, tendrá lugar el día dos del próximo mes de Septiembre, y hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para la subasta las dos terceras partes de la tasación que tienen asignada dichas fincas; que para tomar parte en dicha subasta, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad por que se registró dicha subasta, y por último que en virtud de no haberse podido suplir la falta de títulos de propiedad, el rematante ó rematantes se habrán de conformar con sólo el testimonio de adjudicación.

Dado en Laguna Dalga á ocho de Agosto de mil novecientos trece.— José Merino.—P. S. M., Manuel Gutiérrez.

**ANUNCIO PARTICULAR**  
**SOCIEDAD TRINITARIA DE VILLADA**  
Se convoca á junta general extraordinaria á todos los accionistas para la reducción del capital y cambio de domicilio, el día 28 del actual, en casa del Gerente, Plaza de San Isidro, núm. 1.—El Gerente, Alfredo Barthe.  
**LEON: 1915**  
Imp. de la Diputación provincial